

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
RADICADO No:	150013103002-2020-0107-00
DEMANDANTE:	PROMOTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO MORALES
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Tunja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo es del caso convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo el martes primero (1º) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 del presente año, la mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto, **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**

Se advierte a las partes, que deberán garantizar la comparecencia de los testigos, teniendo en cuenta que si es posible en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes y se continuará inmediatamente con la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir en única audiencia y posiblemente se proferirá sentencia.

La inasistencia de las partes a la anterior diligencia dará lugar a la aplicación de las consecuencias de ley.

A efectos de las declaraciones a testigos y en general la práctica de pruebas a que haya lugar, la parte interesada, deberá garantizar la concurrencia de quienes las deban absolver, con las herramientas tecnológicas necesarias en óptimas condiciones para poderse llevar a cabo la recepción de las mismas¹ y del mismo modo, se observarán las formalidades establecidas en la ley procesal en cuanto a la imposibilidad de que cada testigo escuche a quienes le preceden y la presentación de los documentos de identidad.²

Por secretaría, dese respuesta a la solicitud remitida por el ejecutado a No. 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja³

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **46** hoy tres (3) de
diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ Art. 217 Código General del Proceso

² Art. 220 Ibídem

³ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059202ff1c799ff96a2d7379048ab5b34a1e5a84c908c58802327ae9321b103b**

Documento generado en 02/12/2021 02:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>